

Sobre la quema de archivos de las FF.AA. y de orden

12 de diciembre del 2019

Minuta hecha por Desclasificación Popular

www.desclasificacionpopular.cl

No es una novedad que las Fuerzas Armadas y de Orden de Chile quemaran sus archivos. Se realiza hace bastante tiempo. De hecho, muchas organizaciones de Derechos Humanos han pedido el cese de la quema de archivos de las Fuerzas Armadas y de Orden, sólo por mencionar algunas está Londres 38¹, y todas las organizaciones de ex presos políticos y familiares de detenidos y ejecutados políticos y las organizaciones en torno al archivo; que son bastantes.

Desde Desclasificación Popular, queremos unirnos a ese llamado. Pero tomando en cuenta lo sucedido en Chile desde octubre del 2019: es urgente impedir que las Fuerzas Armadas y de Orden quemaran los archivos de lo sucedido desde octubre del 2019 en adelante. Si algunos de los archivos, videos y audios que registró lo sucedido en Chile se quema o se destruye, se hará un daño irreparable a la verdad, la justicia y la memoria.

Las FF.AA. y de orden quemaron todos los archivos de la represión de la dictadura cívico-militar de 1973 a 1990. Incluso, se supo cómo se quemaron microfilms de la DINA y CNI, siendo que dicha documentación fue pedida por el Poder Judicial y todas las organizaciones de Derechos Humanos². La incineración y destrucción de archivos es posible porque se hizo una ley especial en 1989: la ley 18.771. Ley que reformó el Decreto con Fuerza de Ley n° 5.200 de 1929, Sobre Instituciones Nacionales Patrimoniales Dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En donde su artículo 14 permite a las FF.AA. y de orden quemar sus archivos y no llevarlos al Archivo Nacional. De esta ley y de este artículo, las Fuerzas Armadas y de Orden han realizado circulares y reglamentos de documentación, en donde hay especificaciones de destrucción de archivos. Es necesario derogar la ley n°18.771.- También es necesario reformar todos los reglamentos internos de las FF.AA. y de orden que permiten quemar sus archivos.

Por lo sucedido en Chile con el estallido social, se necesitan los archivos de las Fuerzas Armadas y de Orden. No se puede volver a cometer el mismo error otra vez: estos archivos pueden ser claves tanto para la verdad judicial como para la verdad popular, la memoria y la justicia. Hoy incluso las mismas Fuerzas Armadas y de Orden tienen otras tecnologías, han producido otros tipos de archivos. Podemos ver si hay elementos en video o en soportes digitales.

Con esta minuta, queremos abrir el debate sobre la necesidad de que las Fuerzas Armadas y de Orden no quemé ninguno de estos archivos de nuevo. Nuevamente, este no es un debate reciente, ni llevado exclusivamente por Desclasificación Popular. Pero es un debate que necesitamos hacer otra vez y de forma urgente, porque las Fuerzas Armadas y de Orden tienen en su poder información que puede ser crucial para el establecimiento de la verdad de lo ocurrido en Chile en 2019. Específicamente, queremos dar a conocer los reglamentos. En general, se habla solo del DFL 5.200 de 1929 o de la ley 18.771. Los reglamentos de las Fuerzas

¹ Ver la campaña de Londres 38 “No más archivos secretos”. Disponible en: <https://www.londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-37543.html#tabs-4> (Sitio online visitado el día 06 de diciembre del 2019).

² Ver el reportaje del New York Time “Cómo los archivos en microfilme de la dictadura de Pinochet se hicieron humo” de Pascale Bonnefoy: <https://www.nytimes.com/es/2017/10/30/chile-archivos-pinochet-dictadura/> (Sitio online visitado el día 06 de diciembre del 2019). También ver el reportaje de Ciper Chile “Testimonios acreditan que el Ejército guardó archivos secretos de la dictadura”: <https://ciperchile.cl/2015/07/30/testimonios-acreditan-que-el-ejercito-guardo-archivos-secretos-de-la-dictadura/> (Sitio online visitado el día 06 de diciembre del 2019).

Armadas y de Orden nos dan los tiempos que demorarán en destruir elementos de octubre, noviembre y diciembre del 2019. Dichos reglamentos vendrán adjuntos a esta minuta.

Los reglamentos sobre archivos de las FF.AA. y de orden

Dentro del debate sobre la quema de archivos, se ha indicado que la ley 18.771 no dice, directamente, que las Fuerzas Armadas y de Orden puedan destruir sus archivos. Eso no es tan así, ya que de esa ley, se derivan diversos reglamentos internos. Sobre la quema de archivos en Carabineros de Chile, se puede decir que existe el reglamento de documentación número 22 de Carabineros de Chile. Dicho documento es del año 1998. Es necesario indicar también que se hizo una directiva complementaria del reglamento de documentación n° 22 de Carabineros de Chile. La directiva complementaria se realizó en el año 2000.

Sobre la sección del reglamento 22 de Carabineros de Chile del año 1998, destacamos el artículo 57. El artículo 57 dice lo siguiente:

“Artículo 57. Cada dirección de la dirección general tendrá un archivo en las condiciones y con los requisitos señalados al comienzo de este título.

Las comisarías, subcomisarías y tenencias formarán el archivo de su propia documentación y los retenes de su dependencia directa.

No obstante, los retenes mantendrán durante un año la documentación correspondiente al último año calendario y terminado este plazo, las remitirán a la unidad de la cual dependan su archivo reglamentario.

Luego está el artículo 58:

“Artículo 58. Anualmente se presentarán al jefe que pase la revista económica, los libros y legajos de documentos que hayan cumplido el tiempo reglamentario de permanencia en el archivo, a fin de que disponga su destrucción.

Lo anterior no regirá los archivos confidenciales, reservados y secretos de los departamentos de P.1 y P.2 de la dirección de personal, como asimismo, en cuanto refiere al tiempo de duración de los antecedentes de los funcionarios en general.

Por su parte la documentación oficial e institucional que previamente sometida al proceso de microfilmación, será anualmente destruido o incinerada”.

Podemos indicar que en la Directiva Complementaria del año 2000, hay un anexo llamado “anexo 6 libros y archivadores de cargo oficial en Carabineros y duración actual”. Llama la atención que las comisarías pueden tener, específicamente en la oficina de guardia, el Índice Alfabético de Detenidos sólo por 3 años y el Registro Público de Detenidos por 2 años. Con las subcomisarías y tenencias pasa lo mismo, el Registro Público de Detenidos debe mantenerse en

el archivo por 2 años. Según este mismo reglamento, especialmente en la Directiva Complementaria del año 2000, se definen dos libros de detenidos, que aparecen en el capítulo cuarto de esta Directiva Complementaria. Estos libros tienen el siguiente nombre: libro índice alfabético de detenidos y libro índice alfabético de detenidos.

La definición del libro índice alfabético de detenidos está en el artículo 111:

“Artículo 111. El Libro “Índice Alfabético de Detenidos”, tiene por objeto entregar información que posibilite los estudios comparativos de la labor policial y la ubicación expedita de personas detenidas, cuando se precise”.

El artículo 112 indica que este libro “deberá llevarse en comisarías, subcomisarías y tenencias y tendrá los rubros y datos que se indican en el modelo respectivo del anexo 7”. Según el artículo 115, este libro tendría la siguiente información:

- Nombre y apellidos de detenidos/as
- Edad
- Cédula de identidad
- Procedimiento: “en este casillero debe anotarse el procedimiento adoptado por la Unidad. Si el detenido es puesto a disposición del Tribunal, debe registrarse el N° del Parte y Juzgado. En forma excepcional, si no se da cuenta al Juzgado, debe dejarse la constancia respectiva de la libertad”.
- Primera Detención (fecha de detención)
- Segunda y tercera detención
- Observaciones

Luego, está el capítulo quinto de la Directiva Complementaria, que se llama “Libro Registro Público de Detenidos”. Se indican lo siguiente su artículo 115 bis A:

“Artículo 115 Bis A. En todas las guardias de los cuarteles institucionales existirá un libro denominado “Registro Público de Detenidos”, en el cual se notará en forma inmediata a su ingreso el nombre y apellido del detenido, el motivo de la detención, la fecha y la hora del ingreso al cuartel.

Asimismo, se anotará la fecha y hora en que salga del cuartel, ya sea por haber sido puesto en libertad o a disposición del tribunal competente o, enviado un recinto de Gendarmería, de menores, de salud o a otra unidad policial, lo que se indicará en el rubro respectivo, sin perjuicio de las constancias detalladas que deberá quedar en el libro de novedades de guardia”.

El artículo 115 bis B indica que este libro será público, “debiendo adoptarse en cada cuartel institucional las medidas para garantizar su libre acceso y conocimiento a cualquier persona que lo requiera”.

Al parecer, impedir la destrucción de estos libros es fundamental, agregamos que es necesario resguardar los libros de novedades de guardia y los diversos tipos de documentos que aparecen

en este reglamento. En el anexo 6, ya mencionado, se indica que todos los documentos de guardia, dependiendo de su característica, también son incinerados. Las novedades de guardias y novedades de población tendrán una duración de 4 años. En cambio, la entrega de detenidos, parte y dinero juzgados también tendrá una duración de 4 años. Es necesario recordar esto y no que solamente dure 4 años en el caso de las novedades de la guardia población y 2 años en el caso de los índices alfabéticos detenido y al registro público de detenidos. Otro elemento que aparece en el anexo 6 es que la distribución de armamento de accesorios y elementos perdidos, que tienen una duración de 3 años en la subcomisaría y tenencias. Según el anexo 6 de este reglamento, las novedades de guardia y las novedades de población tendrán una duración de 4 años.

Se puede comentar que en el anexo 7 de la directiva complementaria al reglamento 22 creado el año 2000, se puede ver el modelo de Registro Público de Detenidos, el Registro del índice alfabético detenidos, la vida del armamento cargo de armamento y munición y otros elementos más.

Por su parte, la Policía de Investigaciones también tiene un reglamento: el reglamento de documentación y archivo, orden general 1506 de fecha 14 de mayo de 1997. Se puede destacar que en este reglamento también existen acta sobre las detenciones, específicamente en el artículo 35 letra r llamada acta de entrega de detenidos. Indica que es un documento que “se confecciona para poner a un detenido arrestado a disposición del juzgado garantía o tribunal de juicio oral en lo penal, a través de Gendarmería de Chile, el cual contiene los antecedentes personales del detenido, verificación de identidad, antecedentes generales del informe policial, un detalle de las especies del detenido, su firma y la de los funcionarios que participaron en la entrega y recepción del mismo. Además, en su parte superior derecha deberá contener una fotografía reciente del detenido, la cual será tomada a un metro de distancia y cuyo tamaño debe ser 5 cm. Será llenada por el oficial policial que traslada al detenido, que recibirán las especies por parte del personal de guardia, debiendo firmar la conformidad del detalle en el acta”.

Sobre la quema de archivos, el reglamento de la PDI es específico y tiene un capítulo completo: el capítulo quinto llamado destrucción o incineración. Hay reglas de destrucción inmediata: aquí ingresa “las claves asignadas a los funcionarios, que sean emitidas de manera adjunta a la documentación secreta; copia de informes policiales con personas detenidas que sean presentadas en el departamento de asesoría técnica para fines de registro, operación que se realiza una vez ingresada la información al sistema informático creado para tales efectos; los antecedentes del registro de pasajeros entrados y salidos del país las tarjetas de turismo, contados desde la fecha que sea ingresar al sistema informático”. Tiene una sección de destrucción de archivos pasado los 6 meses. Ahí están las “actas de entrega de detenido, actas de estado de salud, recibos de dinero y especies de detenidos y orden de egreso”. Los archivos que se destruyan un año después son “los libros de diligencia y procedimientos policiales, el control de ingreso de personal al cuartel, las sugerencias, observaciones o reclamos, la entrega de correspondencia, el control de asistencia del personal de servicio general”. Los archivos que se destruyen a los 3 años son todos aquellos “documentos que tengan relación con cuentas relativas a la administración de fondos o bienes del Estado, una vez revisados en forma definitiva por la Contraloría General de la República”. Los archivos que se quemarán a los 5 años son “los libros de legajos, expedientes y demás instrumentos no considerados en este capítulo, los partes e informes policiales a tribunales”. Serán destruidos a los 10 años “los documentos que contienen actos declarados secretos o reservados por la PDI y sumarios administrativos, investigaciones sumarias e investigaciones internas, que se encuentran total o completamente tramitadas y sustanciadas, con excepción de aquellos que se instruyan o se sustancian por causas relativas a los Derechos Humanos”. La duración indefinida de los archivos se contemplan archivos como “la hoja de vida anual, la hoja de salud, la hoja de antecedentes funcionarios,

hoja de comisión de servicio y cometido funcionario, libro llamado vida institucional y vida del personal, informes y sumarios cuya materia sindical en infracciones a los Derechos Humanos, documentos del año 1933, dado su carácter histórico institucional, documentos, informes y sumarios que digan relación con funcionarios que hayan sido declarados mártires institucionales y los demás documentos informes y sumarios que, previa calificación de la secretaría general, revista de importancia histórica para la Policía de Investigaciones de Chile”.

El artículo 65 indica que “los negativos de las pericias fotográficas y las matrices de los peritajes planimétricos efectuados por las secciones de fotografía forense y dibujo y planimetría del laboratorio de criminalística, se incinerarán cumplidos 15 meses de su realización, a excepción de los que constituyen segmento de los partes o informes policiales, los cuales se incinerarán o destruirán cumplidos 5 años”. El artículo 66 indica que “sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, todos los documentos que a la fecha de la publicación de la orden general tenga una data superior a 10 años, que no se trata de aquellos de plazo indefinido o que se encuentren total o completamente tramitados y sustanciados, serán destruidos e incinerados de inmediato y sin más trámite en constancia con lo señalado en el artículo 67 y 68”. El artículo 67 indica que, “al cumplirse los plazos correspondientes para la destrucción o incineración los jefes de unidad y reparticiones confeccionarán una resolución exenta y levantarán la correspondiente acta de incineración y destrucción de la documentación con finalidad de registrar en forma clara cuál fue la materia incinerada y así dar respuesta oportuna a posibles requerimientos”. El artículo 68 indica que “el oficial a cargo de la destrucción o incineración será responsable de que este cometido se efectúe en un sitio adecuado, asegurándose que sea completa”. Finalmente, el último artículo de esta sección, el artículo 69, indica que “en las visitas de inspección que realizan los jefes de regiones de jefaturas prefecturas Y el personal de la inspectoría general verificarán el cumplimiento de esta disposición”.

La PDI tiene algunos respaldos y algunas consideraciones con archivos que tengan que ver con Derechos Humanos. Sin embargo, destruye datos de detenidos y documentos de procedimientos policiales esenciales. A pesar de sus resguardos, es necesario pedir la reforma a este reglamento y sería interesante ahondar en ese criterio de Derechos Humanos. Especialmente si eso se considerará para no destruir ningún archivo desde octubre del 2019 en adelante.

Finalmente, veremos el caso del reglamento del Ejército de Chile. También existe un reglamento, un reglamento llamado correspondencia y documentación. El artículo 14 da instrucciones para documentos de carácter permanente:

“...son documentos que indican instrucciones y procedimientos atinentes a las funciones matrices, que complementan normas y procedimientos por aplicar en la institución; como asimismo, proporcionan antecedentes útiles para corregir anomalías observadas en su aplicación, considerándose como tales los siguientes tipos de documentos:

- órdenes de comando que disponen procedimiento para materializar las diferentes funciones matrices
- circulares que dictan instrucciones complementarias a procedimientos vigentes establecidos en la institución
- boletín oficial del Ejército
- directiva, planes y disposiciones
- carpeta de trabajo sobre temas específicos
- acta de destrucción o incineración
- órdenes del día
- libro de novedades de guardia
- documentación financiera
- cualquier otro documento que así lo indique.

Las órdenes de comando y circulares serán motivo de control en las revistas administrativas, entregas de puestos y unidades. Para el registro de documentos de carácter permanente, se deberá emplear el formato establecido en el anexo 17”.

En este reglamento, también hay un artículo específico sobre destrucción de archivos. El artículo 36 habla del acta destrucción e incineración:

Esta acta es un “...documento que permite dejar constancia de la destrucción o incineración de uno o varios documentos clasificados que deben ser eliminados de los archivos, ya sea por orden del escalafón superior o por cumplimiento del tiempo en el archivo, pudiéndose anexar relaciones detalladas. El esquema de acta de destrucción será conforme al anexo 34 del reglamento”.

Para finalizar, el reglamento de archivos del Ejército es el que tiene menos resguardo de sus archivos. Los archivos permanentes son muy acotados. Y la quema de archivos es muy amplia. Comentamos que, en este reglamento, hay un anexo donde indica qué documentos son secretos, reservados y públicos. Eso puede ser una buena guía para ver archivos específicos.



Comentarios finales

Una de las cosas que queda claro al leer estos reglamentos, tanto de Carabineros de Chile, del Ejército y de la Policía de Investigación, es que la información crucial sobre los detenidos en sus cuarteles es incinerada. En algunos casos, como el de la Policía de Investigación, existen respaldos digitales, pero no para la información sobre los detenidos. Y no queda claro cuál es el resguardo de archivo sobre Derechos Humanos.

La alerta que levanta la lectura de estos reglamentos es que tenemos de 2 a 4 años para poder salvar algunos archivos que están en manos de las Fuerzas Armadas y de Orden. Sobre lo sucedido en Chile desde octubre del 2019, y para efectos de que las organizaciones sociales, políticas y de Derechos Humanos comiencen este debate, compartimos esta minuta y hacemos un llamado a ver la posibilidad de cambiar esta situación desde las leyes que permiten esta destrucción hasta estos reglamentos anexados por Desclasificación Popular.

Acá está el debate abierto: si vamos a hacer una reforma total a los archivos estatales y de las Fuerzas Armadas y de Orden, cosa que es necesaria, o actuar de inmediato por la urgencia. Creemos que eso será parte de la deliberación de organizaciones, sin embargo creemos que no puede demorar mucho dado los plazos que se mencionaron anteriormente.



Bibliografía

- Circular n° 001773 del 26 de diciembre del 2014 de Carabineros de Chile. Circular sobre destrucción de documentos: imparte nuevas instrucciones, adjunta anexos y deroga circular que indica.
- RAA-03006. Reglamento Correspondencia y Documentación del Ejército de Chile, del 2014.
- Reglamento de documentación y archivo, orden general 1506 de fecha 14 de mayo de 1997
- Reglamento n° 22 de Carabineros de Chile, de 1998. Y Directiva Complementaria del Reglamento 22, del 2000.



...

La Minuta "Sobre la quema de archivos de las FF.AA. y de orden" es elaborado por DESCLASIFICACIÓN POPULAR. Se agradece compartir con otros y otras y/o publicar siempre citando la fuente.